ANAC
ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ARGENTINA

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: dianac@anac.gov.ar

# REPUBLICA ARGENTINA

**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

AV. DE LOS INMIGRANTES 2048
OFICINA 162/1 (VERDE) - C.P. 1104 ADP - BUENOS AIRES

AIC B

B 02/10

01 de Marzo

## B 02. HABILITACIÓN PARA AVIONES MONOMOTORES TERRESTRES MONOPLAZA EQUIPADO CON MOTOR TURBOHÉLICE MENOR DE 5700 KG.

**DISPOSICIÓN N° 010/10 (DNSO)**

Visto la necesidad de contar con un plan de capacitación teórico y práctico de vuelo para la habilitación a aviones monomotores terrestres monoplazas, equipados con motor turbohélice, y peso máximo de despegue menor a 5700 kg., y

**CONSIDERANDO:**

Que la presente disposición, permite alcanzar la Habilitación para la operación de aviones monomotores terrestres monoplazas equipados con motor Turbohélice, menores de 5700 Kg. de peso máximo de despegue, y de "uso exclusivo agroaéreo o combate contra incendios de bosques y campos", para las operaciones aéreas establecidas en el Apartado N° 1 (Agroaéreas) y 4 (Inspección y Vigilancia), que definen actividades de Trabajo Aéreo, según el Art. 1, del Decreto N° 2836/71 (Trabajo Aéreo) (BO 13/08/71).

Que la aprobación por el solicitante, de este Plan de Capacitación Teórico y Práctico de Vuelo, se aplica únicamente a los fines de incorporar la "Habilitación a Turbohélice" inicial en este tipo de aviones exclusivamente, cumplimentando así lo requerido en la SUBPARTE J – LICENCIA DE PILOTO AEROAPLICADOR, 61.201-Atribuciones y limitaciones, Punto "a", siempre que el objeto del vuelo sea exclusivamente una finalidad agroaérea o en las actividades de Inspección y Vigilancia; Combate Contra Incendios de Bosques y Campos, a realizarse con estos aviones monoplazas contemplados en este Plan de Capacitación, una vez que el requirente además, haya aprobado los cursos teóricos y prácticos establecidos para este tipo de operación.

Que no existe en el país normativa para la utilización de este tipo de aeronaves para la ejecución de la mencionada actividad.

Que esta habilitación, NO podrá ser utilizada bajo ninguna consideración como "Habilitación a Turbohélice" en cualquier otro tipo, categoría o clase de avión utilizado para operaciones aéreas con otros fines.

Que para cualquier otra operación, la habilitación a aviones turbohélice, deberá obtenerse de acuerdo a lo establecido en las regulaciones AD HOC en vigencia (R.A.A.C.), establecida por la autoridad aeronáutica de la Republica Argentina.

Que el alumno adquiera los conocimientos teóricos necesarios sobre materiales, equipos y sistemas del avión, para una adecuada utilización en operaciones normales, de emergencias y en las tareas pertinentes.

Que es necesario contar con los estándares y procedimientos para el otorgamiento de la mencionada habilitación.

Que la Dirección Legal y Técnica del A. N. A. C. ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo encontrándose facultado para ello por lo establecido en los Decretos Nº 1770/07, 239/07, Nº 92/08, Acta de Transferencia de fecha 01/07/09 y Resolución ANAC Nº 97/09 Y 225/09.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

**D I S P O N E :**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese los estándares, y Procedimiento del curso teórico Práctico de Habilitación para aviones monomotores terrestres monoplazas equipados con motor Turbohélice, menores de 5700 Kg. de peso máximo de despegue, y de "uso exclusivo agroaéreo o combate contra incendios de bosques y campos. Según lo determinado en el Anexo "Alfa" y la Planilla de Evaluación, determinada en Anexo "Bravo" adjuntos, que integran la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2º.-** Aquellos pilotos, que con anterioridad a la puesta en vigencia de esta normativa, aun no posean esta habilitación pero que tengan horas de vuelo realizadas y demostrables en esta clase de avión, con una experiencia mínima de diez (10) horas de operaciones aéreas, tendrán la posibilidad, por el termino de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación de esta Disposición, de regularizar la acreditación de esta habilitación a través de un examen teórico en la modalidad oral y escrito y una evaluación práctica en vuelo ante un inspector de vuelo de la especialidad, designado por la autoridad aeronáutica competente, vencido dicho plazo, deberán ajustarse obligatoriamente a los términos de esta disposición a los fines de regularizar la legalidad de las operaciones que correspondan con esta clase de avión.

**ARTÍCULO 3º**. A partir de la publicación de la presente Disposición, se reconocerán las habilitaciones **aviones monomotores terrestres monoplazas equipados con motor Turbohélice, menores de 5700 Kg. de peso máximo de despegue**

**ARTICULO 4º.-**Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN